Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila; la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, y a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila**

* **En relación a armonizar nuestro marco normativo estatal a fin de incluir la posibilidad de suscribir convenios de coordinación para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Estado, como se establece en la citada legislación federal.**

Planteada por las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, por conducto del **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño y Dip. Jaime Bueno Zertuche.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Diciembre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 19 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 495**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 104 / 27 de Diciembre de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE LOS DIPUTADOS MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO Y JAIME BUENO ZERTUCHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y HACIENDO PROPIA LA INICIATIVA TRABAJADA EN COLABORACIÓN CON LA “UNION DE ORGANISMOS EMPRESARIALES COAHUILA SURESTE A.C.”, MISMA QUE SE SOMETE A LA DIGNA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, POR LA QUE SE PROPONE, REFORMAR, ADICIONAR, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA** **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El crecimiento económico del país, ha generado que aumenten de manera exponencial los asentamientos humanos en las grandes ciudades, dando soporte a las actividades económicas y productivas, permitiendo con ello el avance de estas ciudades.

Sin embargo, también este aumento puede generar situaciones que de no regularse de manera adecuada, pueden provocar circunstancias de pobreza entre la población, inseguridad, informalidad y condiciones precarias de vivienda al no tener la capacidad el Estado de cubrir los servicios públicos básicos para asegurar el bienestar y condiciones mínimas de vida digna.

El veinticinco de septiembre de 2015, se establecieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales como parte del objetivo de desarrollo 11, ciudades y comunidades sostenibles, entre sus metas establece: “**11.1** De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.- **11.2** De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.- **11.3** De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países...”[[1]](#footnote-1).

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos, México ha llevado a cabo diversas acciones y políticas públicas encaminadas a establecer una estrategia territorial nacional, en la que se integre una política de desarrollo urbano, que establezca ejes relativos al control del suelo, la protección al ambiente, el desarrollo económico y social.

En razón de lo anterior, en fecha veintiocho de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual establece en su artículo primero como parte de su objeto: *“...I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y; V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.”[[2]](#footnote-2)*

Esta nueva Ley General, establece la obligación de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, así como los actores públicos, privados y las organizaciones sociales, garantizando que los planes de desarrollo urbano que se establecen tengan carácter obligatorio, y con ello orientar y conducir el desarrollo de las ciudades.

Es por ello, que en fecha veintiséis de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece como parte de su objeto, el regular las acciones y fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre, las autoridades estatales y municipales a que se sujetará la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en la entidad y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en su eje rector 3 denominado “Desarrollo Económico Sustentable”, contempla como objetivo 3.9 relativo a “Ciudades de Calidad”, el “*contar con ciudades y localidades en condiciones integradas, sustentables, incluyentes, inteligentes y resilientes, que ofrezcan vivienda, infraestructura, espacios públicos, equipamiento y servicios adecuados para una vida digna*.”

Así mismo, para cumplir tal objetivo, el citado Plan establece como estrategia 3.9.4 “*impulsar un nuevo marco jurídico y reglamentario en armonía con la legislación federal en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano*.”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contempla lo siguiente:

“*Los gobiernos municipales y los de las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que estos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y Desarrollo Urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden a las entidades federativas*.”

En ese sentido, resulta necesario armonizar nuestro marco normativo estatal a fin de incluir la posibilidad de suscribir convenios de coordinaciónpara que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Estado, como se establece en la citada legislación federal.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone incorporar, tanto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, las modificaciones conducentes que permitan a los municipios asumir, a través de convenios de coordinación, funciones o servicios que correspondan a la entidad.

Así, en el artículo 13 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, se incluye que los municipios podrán asumir las funciones o servicios que le corresponden al Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

En la misma tesitura, se plantea llevar a cabo la reforma al artículo 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado, adicionando un párrafo en el que se faculta a los ayuntamientos para suscribir convenios de coordinación con el Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para que asuman la función relativa a la expedición de constancias de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de edificaciones e instalación de diversos tipos de establecimientos.

Por otra parte, se modifica el artículo 13 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado a fin de contemplar la facultad de los ayuntamientos de suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, para que asuman la función relativa a la evaluación del impacto ambiental, cuando este se requiera para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

Cabe señalar que en todos los supuestos, los municipios deberán informar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Secretaría competente, los trámites que en su caso realicen derivados del ejercicio de las funciones que asuman, en virtud de los convenios de coordinación que hayan celebrado.

Por otra parte, la planeación del desarrollo urbano con las condiciones actuales del crecimiento poblacional, industrialización y protección ambiental, representa un reto sin precedentes, ya que se debe optar por un crecimiento sostenible, que por una parte aproveche los beneficios y oportunidades que ofrece el crecimiento urbano, pero que además, reduzca el impacto y los costos que ello genera.

Conforme a lo anterior, no debemos pasar por alto que el principal factor del crecimiento de las ciudades y el que más nos ocupa es el factor humano, por ello, en la planeación debe preponderarse la inversión en los espacios y servicios públicos, asegurando que sus habitantes tengan acceso a una vivienda digna, agua, energía, cultura, empleo, transporte y en general a una mejor calidad de vida.

En ese sentido, se propone reformar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado a fin de contemplar que los fraccionamientos habitacionales urbanos de cualquiera de las densidades previstas en la Ley, estarán ubicados en las zonas, y como mínimo, con las características de lotificación, usos de suelo, cesión de áreas, vialidad e infraestructura urbana, que se establezcan en el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y/o en los reglamentos municipales de la materia, por lo que no les serán aplicables los artículos 192 a 199 de la Ley.

Además, se establece que en el supuesto de que el plan director de desarrollo urbano de algún centro de población y/o los reglamentos municipales de la materia, no contemple las características a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a lo dispuesto en el citado capítulo.

Lo anterior tomando en consideración que los municipios son las autoridades que de forma cotidiana tienen un mayor contacto con la sociedad y sus necesidades, incluyéndose lo relativo al desarrollo urbano de los centros poblacionales, por lo que únicamente en los casos en que sus instrumentos no regulen las densidades y características de las viviendas de los fraccionamientos habitacionales, se deberá atender a lo dispuesto por la citada legislación.

Así mismo, se contempla que la constancia de factibilidad educativa emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa en los casos de licencias de fraccionamientos, deberá obtenerse, cuando sea necesaria para la construcción de espacios educativos, por la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de agilizar y eficientar su tramitación.

Con esta reforma, nuestro Estado contará con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial en beneficio de los coahuilenses.

En virtud de lo anterior, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** la fracción XIII del artículo 4,el artículo 13, el párrafo segundo del artículo 33 y la fracción VI del artículo 158; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 158, y los párrafos segundo y tercero al artículo 191, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta la Ley se entenderá por:

**I.** a **XII.** …

**XIII.** Constancia de factibilidad educativa: Documento emitido por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que las áreas de cesión destinadas a equipamiento urbano, que sean necesarias para la construcción de espacios educativos, cuentan con las superficies, características y especificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XIV.** a **LXI.** …

**Artículo 13.** Los municipios podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que este último asuma el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Estado a través de la Secretaría, justificando sus razones para ello. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 33.** ...

**I.** a **XII.** ...

La unidad administrativa de desarrollo urbano municipal, podrá autorizar la modificación de densidad habitacional a una densidad inmediata mayor o menor, siempre que se acredite que se tiene la capacidad y viabilidad de la infraestructura y los servicios correspondientes.

**Artículo 158.** ...

**I.** a **V.** …

**VI.** Las constancias de factibilidad, que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean necesarias para los efectos de este artículo;

**VII.** a **XIII.** …

…

…

…

La constancia de factibilidad educativa emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa en los casos de licencias de fraccionamientos, deberá obtenerse, cuando sea necesaria para la construcción de espacios educativos, por la autoridad municipal, de conformidad con el párrafo tercero de la fracción III del artículo 197 y el párrafo tercero de la fracción III del artículo 198 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 191.** ...

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de cualquiera de las densidades que se prevén en el artículo 166 de esta ley, estarán ubicados en las zonas, y como mínimo, con las características de lotificación, usos de suelo, cesión de áreas, vialidad e infraestructura urbana, que se establezcan en el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y/o en los reglamentos municipales de la materia, por lo que no les serán aplicables los artículos 192 a 199 de esta Ley.

Cuando el plan director de desarrollo urbano de algún centro de población y/o los reglamentos municipales de la materia, no contemple las características a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 8, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** …

…

Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría de Gobierno, para que asuman la función relativa a la expedición de constancias de factibilidad en materia de protección civil. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría de Gobierno, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reforma** el artículo 13, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 13.-** El Ejecutivo del Estado y las autoridades competentes de los municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente.

Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría, para que asuman la función relativa a la evaluación del impacto ambiental, cuando este se requiera para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

El Estado y los municipios podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo primero.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE,**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 18 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**POR LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

1. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, D.O.F. 28 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-2)